







Proceso: <b>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		No. Consecutivo 10888
Subproceso: Inspección de Descongestión, Establecimientos Comerciales y Salud	Código General 2200	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10



### RESOLUCION 10888A

### POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

Bucaramanga, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** El día 14 de agosto de 2015 la inspección realiza visita técnica al establecimiento comercial ubicado en la Carrera 32 No. 48 – 60 en la cual según Acta suscrita presentaron la documentación requerida por la Ley 232 de 1995.

**SEGUNDO:** El 31 de agosto de 2015 se profirió auto que avoca conocimiento y se da inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 32 No. 48 – 60, en donde se le requirió al PROPIETARIO (A) para que se notificara y en el término de 30 días calendario allegara la documentación legal de su establecimiento de comercio.

**TERCERO:** El día 28 de agosto de 2016 se realiza visita con el fin de notificar el auto que Avoca conocimiento, sin embargo no es posible puesto que el horario de atención del establecimiento comercial objeto de la presente es de 6:00 pm a 2:00 am, se anexa fotografía como evidencia de la misma.

**CUARTO:** El día 20 de octubre de 2017 mediante visita realizada, se surtió la notificación personal del auto que avoca conocimiento de la investigación administrativa contra del señor **HEBERTH AMANDO PITRE LOPEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.534.471 de Bucaramanga.

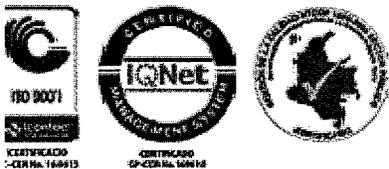
**QUINTO:** El día 24 de octubre de 2017 el señor **ANDRES EDUARDO HINOJOSA MENDOZA** allega a la inspección de descongestión civil, establecimientos comerciales y salud, los siguientes documentos: certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio en mención (f: 16-17), paz y salvo de derecho de autor (f:18), registro de industria y comercio y registro de establecimientos comercial donde certifica el uso de suelo (f:15).

### CONSIDERACIONES

El artículo 4 de la ley 232 de 1995 establece: "El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará contra quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2 de esta Ley, de la siguiente manera:

1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta." (...)

Es así, como con ocasión a la visita realizada el 20 de octubre de 2017 en donde se constató que **NO SE EXHIBIERON** la totalidad de los documentos vigentes exigidos por la Ley 232 de 1995, indispensables para acreditar el correcto funcionamiento del mismo se procedió adelantar la respectiva investigación; por cuanto se solicitó al propietario y/o representante legal a comparecer a este Despacho para la presentación de los documentos, los cuales no fueron allegados en su totalidad.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 10888
Subproceso: Inspección de Descongestión, Establecimientos Comerciales y Salud	Código General 2200	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10

Por lo anterior la inspección avoca conocimiento que da inicio al proceso administrativo sancionatorio, y requiere al propietario para que cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 2 de la ley 232 de 1995, dentro del término que la misma ley fija en su artículo 4 numeral 1, el cual es de 30 días a partir del momento de su notificación.

A su vez, el artículo primero del decreto reglamentario 1879 del 2008, establece: **"ARTÍCULO 1. Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación.** Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:

a) Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;

b) Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;

c) Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006.

**"PARÁGRAFO. El propietario de establecimiento podrá ser sancionado por la autoridad de control competente, si no exhibe en el momento de la visita los documentos a que hace referencia el presente artículo".**

el señor ANDRES EDUARDO HINOJOSA MENDOZA, propietario del establecimiento de comercio en mención, allegó la documentación exigida por la ley 232 de 1995: la Cámara de Comercio certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, paz y salvo de derecho de autor, y revisado el Registro de Establecimientos Comerciales CUMPLE con la Viabilidad de Uso del Suelo, Ubicación y Destinación, para desarrollar la actividad comercial, en dicha dirección, cumpliendo con los requisitos exigidos en la ley 232 de 1995 y Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

Una vez claras las circunstancias de hecho y de derecho, es claro la facultad que tiene el Inspector de Policía de imponer sanciones a los propietarios de los establecimiento de comercio, la cual es potestativa y requiere de un análisis de las pruebas que reposan en el expediente al momento de emitir resolución de fondo, por lo que, éste Despacho al estudiar el expediente, observa que el establecimiento comercial ubicado en la Carrera 32 No. 48 – 60 , **CUMPLE** con lo exigido por la normatividad vigente, por lo que no existiendo mérito para sancionar, este Despacho:

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá este Despacho a archivar el proceso contra el propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial mencionado.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO. ORDENAR** la cesación del procedimiento administrativo de las actuaciones surtidas contra el propietario y/o Representante Legal el señor **ANDRES EDUARDO HINOJOSA MENDOZA**, del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 32 No.

Alcaldía de  
Bucaramanga

Proceso: <b>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		No. Consecutivo <b>10888</b>
Subproceso: Inspección de Descongestión, Establecimientos Comerciales y Salud	Código General <b>2200</b>	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10

Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

48 – 60, de la ciudad de Bucaramanga, bajo el Radicado No. 10888, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.

**SEGUNDO. ARCHIVAR** las diligencias radicadas bajo el Radicado No. 10888A, una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.

**TERCERO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al propietario del establecimiento comercial en mención, informando que contra el mismo proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase

**MARTHA CECILIA DÍAZ SUAREZ**

Inspectora Urbana de Policía

Inspección De Descongestión Civil, Establecimientos Comerciales y Salud

PROYECTO: Tatiana Muñoz

CERTIFICADO  
12-CDR No. 169912CERTIFICADO  
12-CDR No. 109673

